

NR N
FA/ap

Contestando a su escrito de fecha 29 de enero de 2007, registrado de entrada en esta Subdirección General con fecha 1 de febrero, bajo el número 64, en el que formula diversas consultas en relación con la circulación en España de vehículos amparados por matrículas temporales extranjeras, le participo lo siguiente:

La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, ha sufrido diversas modificaciones con posterioridad a la emisión del Escrito-Circular 74/1993, que aun no habiendo sido expresamente derogado, debe ser interpretado a la luz de dichas reformas.

Conforme a dicha ley, en opinión de este Centro Directivo, un vehículo importado a España con matrícula temporal extranjera puede circular por el territorio nacional amparado por dichas matrículas mientras éstas estén en vigor, siempre que no haya transcurrido un máximo de treinta días desde el inicio de su utilización en España por persona residente en este país, plazo dentro del cual el interesado deberá haber liquidado el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y solicitado la matriculación definitiva del mismo.

El cómputo de treinta días comenzará a partir del día en que el interesado haya adquirido la residencia en España si con anterioridad no tenía dicha condición, o a partir de la fecha de adquisición del vehículo según contrato o factura si el interesado era residente en España con anterioridad.

Antes de transcurrido el referido plazo de treinta días, si el interesado desea circular con el vehículo, podría solicitar voluntariamente un permiso de circulación temporal en el caso de que la matrícula temporal extranjera continuara en vigor, debiendo hacerlo obligatoriamente si ésta hubiera caducado.

Cuando solicite la matriculación definitiva del vehículo en España, que deberá hacer dentro del reiterado plazo de treinta días, el interesado podrá obtener directamente la matrícula española definitiva si está en condiciones de aportar todos los documentos previstos en el anexo XIII del Reglamento General de Vehículos, debiendo solicitar en caso contrario un permiso de circulación temporal mientras se tramita la obtención de los documentos necesarios.

La infracción consistente en "*circular el vehículo reseñado sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente*" tendría cabida en el caso de un vehículo que circulara dentro del plazo de 30 días previsto por la Ley, con un permiso de circulación o unas placas de matrícula extranjeras caducadas, debiendo ser calificados los hechos como infracción al artículo 42.1 del Reglamento General de Vehículos en relación con el artículo 62.2 de la Ley de Seguridad Vial, y en el caso de que hubiera transcurrido el plazo de 30 días, con independencia de que las placas extranjeras temporales que amparan la circulación del



vehículo estuvieran caducadas o en vigor, la infracción sería al artículo 1.1 del Reglamento de Vehículos, en relación con el 61.1 de la Ley de Seguridad Vial.

La disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de 20 de diciembre, sobre Impuestos Especiales establece en su párrafo primero que *"deberán ser objeto de matriculación definitiva en España los medios de transporte nuevos o usados, a que se refiere la presente Ley, cuando se destinen a ser utilizados en el territorio español por personas o entidades que sean residentes en España o que sean titulares de establecimientos situados en España"*. La misma disposición adicional primera establece en su párrafo segundo que los órganos competentes de la administración tributaria o del Ministerio del Interior procederán a la inmovilización del medio de transporte, *"cuando se constate el incumplimiento de esta obligación"*, por lo que procederá la inmovilización de un vehículo con matrículas extranjeras, ya sean temporales o definitivas, si se ha rebasado el plazo de 30 días referido en párrafos anteriores, y no se ha solicitado la matriculación definitiva en España, aún en el caso de que resultara acreditada la liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Madrid 14 de Febrero de 2007

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA Y RECURSOS

Ramón Ledesma Muñiz